

CONSTANCIA SECRETARIAL. 25 de septiembre de 2020. Existe demanda pendiente de su estudio, Sírvasse proveer.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Manizales veinticinco de septiembre de dos mil veinte.

(25-09-2020).

INTERLOCUTORIO. 1006
EJECUTIVO RAD. 2020-00353
DTE: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR
DDO: LUZ ADRIANA VARELA GIL

TEMA A DECIDIR: MANDAMIENTO DE PAGO

Se decide lo pertinente respecto a la demanda EJECUTIVA de MÍNIMA CUANTÍA promovida por CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR, actuando a través de apoderado judicial en contra de LUZ ADRIANA VARELA GIL.

CONSIDERACIONES

CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR, actuando a través de apoderado judicial, demanda por la vía ejecutiva a LUZ ADRIANA VARELA GIL, quien se obligó a pagar solidariamente y sin condición algunas, la siguiente suma de dinero:

1. Pagaré N. 7175331 por la suma UN MILLON CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS(\$ 1.045.933) pagaderos el 10 de mayo de 2020.

La entidad ejecutante informó que a la fecha la parte ejecutada incurrió en mora, por lo que solicita que se libre orden de pago por las sumas de UN MILLON CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$ 1.045.933), más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 11 de mayo de 2020 y hasta el pago total de la obligación.

El título, base de recaudo aportado a la demanda presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., pues se trata de obligación, clara, expresa y exigible de cancelar una suma de dinero por parte del deudor.

En cuanto a los requisitos formales de la demanda se observa que ésta y sus anexos, cumplen con los requisitos generales contemplados en el artículo 82 y SS del C.G.P; siendo el Despacho competente por el domicilio de las partes.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR, actuando a través de apoderado judicial y a cargo de LUZ ADRIANA VARELA GIL, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de UN MILLON CUARENTA Y CINCO MIL NOVESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MCTE (\$1.045.933.00), como capital adeudado del Pagaré N. 7175331
2.
 - a. Intereses moratorios causados sobre la suma mencionada, liquidados a la tasa legal permitida, a partir del 11 de mayo de 2020 y hasta el pago total de la obligación, de conformidad con lo señalado en el artículo 431 del C.G.P.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta orden de pago a la parte demandada conforme a la ley, con la advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para formular excepciones, los cuales le correrán de manera simultánea, de conformidad con lo establecido en el artículo 431 y numeral 1° del 442 del Código General del Proceso.

TERCERO: RECONOCE personería para actuar al abogado ROGELIO GARCIA GRAJALES de C.C 10.284.000 y T.P 295.337 del C.S.J , en los términos del poder otorgado.

NOTIFIQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARÍN

JUEZ

RAD. 17001-40-03-003-2020-00353-00

JAG

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES - CALDAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notifica en el Estado No. 97 Manizales, 28/09/2020
SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS Secretaria